



CONSTANCIA: El término del traslado del juramento estimatorio en este asunto, transcurrió los días 27 y 28 de abril y 2 - 3 y 4 de mayo y la parte actora guardó silencio.- INHABILES: 29 y 30 de abril y 1 -6 y 7 de mayo. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ  
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023). Rad. 2023/064

Proceso: VERBAL- Responsabilidad Civil extracontractual

Demandante: YENIFER SAAVEDRA ALMANZA

Demandados: JORGE ALONSO CADAVID OCHOA y Otra

Indica el Código General del Proceso que en firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de las excepciones, el juez en una sola audiencia de ser posible, practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en el siguiente orden: (Conciliación, interrogatorio de parte, fijación del litigio, decreto de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia).

En ese orden se realizará de oficio y de modo exhaustivo **interrogatorio de parte** a la demandante YENIFER SAAVEDRA ALMANZA, al señor JORGE ALONSO CADAVID OCHOA y al señor representante de SEGUROS GENERALES SURAMERICA S.A..

**Para la fijación del litigio** en la audiencia se requerirá a las partes con tal fin, determinando los hechos en los que están de acuerdo y fueren susceptibles de confesión, precisando los que considera demostrados y los que requieran ser probados.

**Decreto de pruebas:** Como se advierte que en este proceso es posible y conveniente la práctica de pruebas desde la audiencia inicial, por autorizarlo el numeral 10 y el parágrafo del artículo 372 del C.G.P. Se decretarán desde ya las pruebas solicitadas y las de oficio necesario, prescindiendo de las relacionadas con los hechos probados. En consecuencia, se decretan así:

### **PARTE ACTORA:**

**a. DOCUMENTAL:** Hasta donde la ley lo permita se tendrán como tal los documentos aportados con el libelo de demanda.



b. **TESTIMONIAL:** Sobre los puntos enunciados en este acápite, se escuchará el testimonio de los señores ROBINSON YAMIT CASTRO RENDON, LUIS FERNANDO ALZATE GIRALDO, YARLEDI MUÑOZ MEDINA, BALNCA LUCIA ABAD BEDOYA, SINDY JOHANA SAAVEDRA TORRES.

De conformidad con el artículo 217 del C.G.P., la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Igualmente conforme al Artículo 212 del C.G.P., el juez podrá limitar la recepción de los mismos cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

#### PARTE DEMANDADA

a. **DOCUMENTAL:** Se tendrán como tal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

b.**TESTIMONIAL:** Sobre los puntos enunciados en este acápite, se escuchará el testimonio de los señores ANA SOFIA DUQUE CARDONA, HENRY ESCOBAR ZULUAGA, CARLOS ALBERTO RESTREPO DUQUE, JENIFER MARIA ESCOBAR DUQUE y ALISON YINETH RESTREPO QUIROGA. YARLEDI MUÑOZ MEDINA y BLANCA LUCIA ABAD BEDOYA

De conformidad con el artículo 217 del C.G.P., la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Igualmente conforme al Artículo 212 del C.G.P., el juez podrá limitar la recepción de los mismos cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

#### RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

c. Que las señoras YARLEDI MUÑOZ MEDINA y BLANCA LUCIA ABAD BEDOYA ratifiquen el contenido de las declaraciones rendidas el 13 de mayo de 2022 ante la Notaría Cuarta de Manizales, según documento aportado a estas causas por la parte demandante, quienes además rendirán testimonio sobre los puntos a los que alude esa parte.

d.Se AUTORIZA a esta parte para que interroge a los testigos pedidos por la parte actora.

e. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Comoquiera que el artículo 372 del C.G.P., ordena que al juez para que en forma oficiosa y obligatoria interroge de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso. Se tendrá en cuenta a la parte que solicitó la prueba para que interroge sobre aspectos no tenidos en cuenta en el interrogatorio del juez.



**ALEGATOS DE CONCLUSION:** Esta etapa procesal se desarrollará en el orden establecido en este artículo, es decir, primero al demandante y luego el demandado hasta por veinte minutos cada uno.

**SENTENCIA:** En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado. Podrá decretarse un receso hasta por dos (2) horas para el pronunciamiento de la sentencia.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

Primero: Convocar a la partes para que concurran personalmente a la audiencia que de manera virtual se llevará a cabo los días 23 y 24 de agosto de 2023 a partir de las 9:00 AM.-

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

La juez,

**SULI MIRANDA HERRERA**

Firmado Por:  
Suli Mayerli Miranda Herrera  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2093e99220d6d291b0e865247df3bc719ef2dd7d785466178eca2cc98c99fab9**

Documento generado en 11/05/2023 11:08:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>